



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0002-C

Quito, D.M., 08 de mayo de 2025

Asunto: Acciones pertinentes a ejecutarse respecto al cierre de procesos pendientes en los cuales la Empresa Pública Correos del Ecuador (en Liquidación), consta como contratista dentro del Sistema Oficial de Contratación del Ecuador

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Srs.

Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante SNCP), y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la misma Ley, y aquellas actuaciones inherentes a los mismos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1056 de 19 de mayo de 2020 el Presidente de la República de aquel entonces, Lenín Moreno Garcés, dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, indicando que serán aplicables para dicho proceso las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el mencionado Decreto, las disposiciones del Directorio y subsidiariamente lo indicado en la Ley de Compañías, fundamentándolo como una decisión de optimización institucional.

A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1244 de 24 de febrero de 2021, el entonces Presidente de la República, decretó escindir la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP dentro de su proceso de liquidación y extinción, y crear la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

De conformidad con lo previsto en los numerales 5, 11, 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos y procedimientos de contratación pública, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas e incorporar y modernizar las herramientas conexas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (en adelante SOCE).



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0002-C

Quito, D.M., 08 de mayo de 2025

En este sentido, a través de Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el “*Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP*”, así el artículo 3, establece que: “*Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema. Los oficios circulares del SERCOP pueden ser de los siguientes tipos: [...] b) Armonizador. - Son oficios circulares en los que se recuerda el cumplimiento de disposiciones normativas que, sin pertenecer a la LOSNCP o a su Reglamento General o a la normativa expedida por el SERCOP, tienen relación directa o influyen en el SNCP. No constituyen actos administrativos, ni normativos.*”.

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas, así como decisiones de otras instancias o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas y aplicadas de manera obligatoria.

Adicionalmente, en función del principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP al cumplimiento de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

II.- ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 226 prescribe que: “Las instituciones del Estado. Sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP):

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0002-C

Quito, D.M., 08 de mayo de 2025

El artículo 4 establece: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

El artículo 7 señala: “*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley*”.

El artículo 9 indica: “*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: [...] 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; [...] 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; [...] 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; [...]*”.

El artículo 10 determina: “*[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: [...] 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...] 19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable; [...]*”.

El artículo 14 dispone: “*El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. [...] El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: [...] 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública. [...] 6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada*”.



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0002-C

Quito, D.M., 08 de mayo de 2025

El artículo 21 en lo pertinente señala: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...] La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. [...]”*.

El artículo 36 determina: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”*.

El tercer inciso del artículo 99, indica: *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”*.

2.3. Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC):

El artículo 10 establece la obligatoriedad de la aplicación de las herramientas informáticas por parte de las entidades contratantes, en los diferentes procedimientos de contratación.

El artículo 11 determina: *“Obligatoriedad de publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.- Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”*.

El artículo 14, detalla la documentación relevante de cada procedimiento de contratación pública a ser publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

El artículo 33 estipula: *“Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico. El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las entidades*



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0002-C

Quito, D.M., 08 de mayo de 2025

contratantes en los procesos de contratación pública a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, los mismos que deberán permanecer íntegros. Las entidades contratantes utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que le permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos”.

El artículo 295 relacionado a la administración del contrato, establece: “*En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. [...]”.*

2.4. Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Los artículos 6 y 7 detallan la documentación relevante de cada procedimiento de contratación pública a ser publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS, en consecuencia toda la información relacionada con la fase preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el referido Portal.

III.- COMUNICADO:

Con los antecedentes expuestos y con base en la normativa legal vigente, es preciso manifestar que la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en liquidación, arrastra una serie de procesos contractuales sin finalizar en el portal de COMPRASPÚBLICAS que datan de varios años, especialmente entre 2008 y 2020, año en el que se dio inicio formal a su proceso de liquidación; y que dichos procesos, tanto en calidad de contratante como contratista, han generado obligaciones y registros inconclusos que permanecen pendientes en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE-, afectando la transparencia, el cumplimiento normativo, así como el cierre legal y financiero de la entidad.

Por lo anterior, el SERCOP, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone a las entidades especificadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en observancia a los principios de transparencia y publicidad, procedan a realizar las acciones pertinentes de respuesta en lo que tenga que ver al cierre de todos los procesos de contratación que se encuentren pendientes con la Empresa Pública de Correos del Ecuador en Liquidación, en calidad de contratante y contratista, para que se finalicen dichos procesos dentro del Sistema Oficial de Contratación del Estado.

Adicionalmente, recordamos la obligatoriedad de aplicación del artículo 14 del RGLOSNC, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Normativa Secundaria emitida



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0002-C

Quito, D.M., 08 de mayo de 2025

por este Servicio Nacional de Contratación Pública, en este sentido, la información que consta en el Portal COMPRASPÚBLICAS de los diferentes procedimientos de contratación deberán estar actualizados de conformidad con la fase en la cual se encuentre, en este caso finalizados.

Las entidades contratantes están obligadas a mantener actualizado el estado de los procesos de contratación dentro del Portal COMPRASPÚBLICAS y proceder con la finalización de aquellos en los que se terminó la ejecución contractual; todo esto, conforme a los principios de responsabilidad de los servidores públicos implicados, tal como se especifica en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP.

Se enfatiza que los usuarios tienen la responsabilidad de asegurar que la información y documentación que han proporcionado o proporcionarán al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública sea veraz y precisa.

Es preciso indicar que, el SERCOP, sobre la base de sus atribuciones de control, establecidas en los artículos 10 y 14 de la LOSNCP, realizará la verificación del cumplimiento del presente comunicado, y que en caso de incumplimiento trasladará los expedientes administrativos a los órganos de control correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Luis Moises Endara Terán
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Romy Irina Torres Calderero
Directora de Normativa

Señor Abogado
Jorge Antonio Espinoza Cazar
Analista de Normativa 2

Señor Ingeniero
Juan Carlos Guzmán Acosta
Coordinador de Despacho



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0002-C

Quito, D.M., 08 de mayo de 2025

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente de Supervisión de Procedimientos

je/rt/le/lt